

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Liquidación sociedad conyugal
Demandante: NEILA PATRICIA PENAGOS TAMAYO
Demandado: ENRIQUE NATES CÁRDENAS
Radicado: 11001-31-10-018-2007-01000-02

Magistrado Sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Sería el caso entrar a pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra los proveídos del 30 de julio de 2019 y 27 de octubre de 2021, que resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentados por las partes NEILA PATRICIA PENAGOS TAMAYO y ENRIQUE NATES CÁRDENAS, si no fuera que se observa que el Juzgado de Primera Instancia no ha atendido la totalidad de las órdenes impartidas por este Tribunal en auto del 24 de julio de 2020, que devolvió la actuación al *a quo*, *“a efectos de que proceda a resolver en su totalidad las objeciones formuladas contra los inventarios iniciales y adicionales, así como la aprobación de estos y, una vez cumplido lo anterior debe devolver las diligencias a esta corporación (...) con la finalidad de resolver, si es del caso, los recursos de apelación interpuestos por las partes”*.

En efecto, del expediente remitido, se extrae, lo siguiente:

1. Los inventarios y avalúos iniciales presentados en la audiencia del 15 de septiembre de 2016, no han culminado su trámite. Según lo consignado en el expediente, las partes, estuvieron en desacuerdo en el valor dados a los bienes presentados como propiedad de la sociedad conyugal; actualmente, están pendientes de practicarse dictámenes periciales, para determinar el avalúo de la participación de los cónyuges en dos sociedades comerciales, consistentes en la Distribuidora Penagos EU con NIT 830146870 y El Gran surtidor Ferretero Ltda., con Nit. 01220319. La *a quo*, en proveído del 27 de octubre de 2021¹, ordenó oficiar a la Asociación Nacional de Avaluadores para que aporten el listado de peritos avaluadores de muebles e inmuebles, para que a partir de esta se haga la designación del perito requerido para los avalúos ordenados en la audiencia de inventarios iniciales.

2. En autos del 30 de julio de 2019² y 27 de octubre de 2021³, la señora Juez de Primera Instancia, resolvió todas las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentados por las partes Neila Patricia Penagos Tamayo y Enrique Nates Cárdenas. Sin embargo, en ninguna de las dos providencias o en alguna posterior, aprobó los inventarios adicionales. Lo evidenciado, es que, en el último proveído, esto es, el calendado 27 de octubre de 2021, la *a quo*, en cuanto a la aprobación de los inventarios adicionales, dijo que, ha de darse cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de abril de 2019, "*esto es, designar perito avaluador con el fin de realizar el avalúo de las acciones aducidas como bienes sociales*", haciendo referencia a los inventarios iniciales.

3. Esta Corporación, en proveído del 24 de julio de 2020, cuando el asunto estaba pendiente de decidir los recursos de apelación interpuestos por las partes

¹ Folios 1 a 9 Archivo "016Auto27Octubre2021DeclaraFundadasLasObjeciones,Oficiar,DesignarPerito.pdf" en Cuaderno LSC

² Folios 95 a 98 Archivo "001CuadernoObjecionInventarios" en CuadernoObjecionInventarios

³ Folios 1 a 9 Archivo "016Auto27Octubre2021DeclaraFundadasLasObjeciones,Oficiar,DesignarPerito.pdf" en Cuaderno LSC

en contra del auto del 30 de julio de 2019, ordenó devolver la actuación al Juzgado de Origen pues, *“si la juez no ha resuelto las objeciones formuladas contra los inventarios iniciales, así como tampoco la objeción formulada contra los inventarios adicionales, en lo que respecta a la partida relacionada como ‘usufructo’, y omitió pronunciarse sobre la aprobación de los inventarios adicionales, no es procedente incursionar en el estudio de los recursos de apelación instaurados contra la providencia que resolvió parcialmente las objeciones formuladas contra el inventario adicional, por los incidentes de objeción formulados contra los inventarios inicial y adicional no han sido resueltos en la forma que legalmente corresponden”*⁴.

4. Si bien, en proveído del 27 de octubre de 2021, la señora Juez de Primera Instancia, resolvió la objeción planteada a la partida de ‘usufructo’, relacionada en los inventarios y avalúos adicionales, lo cierto es que, no se cumplió a cabalidad con la orden emitida en auto del 24 de julio de 2020, en tanto, no han sido resueltas las objeciones a los inventarios iniciales y, tampoco, hay aprobación de los inventarios adicionales.

5. Como se dijo, advierte el Tribunal que, el trámite de los inventarios y avalúos iniciales no ha culminado, en tanto, no han sido resueltas las objeciones a los avalúos de las partidas relacionadas en audiencia del 15 de septiembre de 2016, están pendientes de practicarse unos dictámenes periciales. Tampoco se ha surtido el traslado de estos inventarios y avalúos conforme lo dispone el artículo 601 del Código de Procedimiento Civil⁵, aplicable a los inventarios iniciales en razón a que la diligencia empezó en vigencia de dicha codificación.

⁴ Archivo “001CuadernoTribunal.pdf” en CuadernoTribunal

⁵ La mencionada norma establece: *“Del inventario y los avalúos se dará traslado a las partes por tres días, para que puedan objetarlos y pedir aclaraciones o complementación del dictamen pericial, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:*

1. La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas, o que se incluyan las compensaciones de que trata el artículo precedente <600> ya sean a favor o a cargo de la masa social.

2. Todas las objeciones al inventario se tramitarán en un solo incidente.

De otro lado, la aprobación de los inventarios y avalúos adicionales presentados por las partes NEILA PATRICIA PENAGOS TAMAYO y ENRIQUE NATES CÁRDENAS, quedó pendiente para resolverse una vez culmine el trámite de objeciones de los inventarios iniciales. Es decir, no hay aprobación de los inventarios y avalúos iniciales ni de los adicionales.

6. Así las cosas, como quiera que, la *a quo* no ha resuelto las objeciones de los inventarios y avalúos iniciales, y, tampoco, ha aprobado los inventarios adicionales, en esas circunstancias no es viable hacer pronunciamiento por parte del tribunal en torno a los recursos de apelación interpuestos por ambas partes contra los autos que resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, por persistir las razones expuestas por esta Corporación en el auto del 24 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Unitaria,

RESUELVE

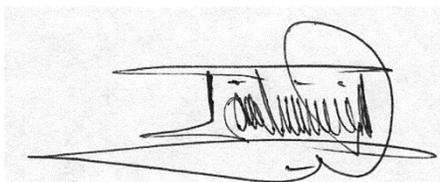
DEVOLVER las diligencias al Juzgado Dieciocho de Familia de esta ciudad, para que, dé pleno cumplimiento a lo resuelto por esta Corporación en auto del 24 de julio de 2020, esto es "*a efectos de **que proceda a resolver en su totalidad las objeciones formuladas contra los inventarios iniciales y adicionales, así como la aprobación de estos y, una vez cumplido lo anterior debe devolver las diligencias a esta corporación (...) con la finalidad de resolver, si es del caso, los recursos de apelación***"

3. Las objeciones, aclaraciones y adiciones del dictamen pericial se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 238, pero las primeras se tramitarán conjuntamente y se decidirán por auto apelable.

4. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas".

interpuestos por las partes" (resaltado intencional), atendiendo lo advertido en las consideraciones de esta providencia, para que, una vez cumplido lo anterior, disponga lo pertinente a fin de darle curso a la alzada interpuesta .

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', enclosed within a large, stylized circular flourish.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL
Magistrado